



## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 09 de Febrero de 2.022.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.332**

#### **VISTO**

El Expediente N° 983-SG-2022– Contratación por adjudicación simple N° 19/22 - *Obra: “Nivelación y enripiado con provisión de áridos para 150 cuadras de los barrios de Zona Sureste”* – Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas – ver fs. 219 - a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 – modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257 -; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 036/22, de fecha 28 de Enero de 2.022 (agregada a fs. 217) emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

**QUE** mediante el Acto Administrativo aludido en el párrafo que precede se adjudicó la obra objeto de la contratación a la firma VALLE VIAL S.A. por la suma total de \$ 31.381.503,02 (pesos treinta y un millones trescientos ochenta y un mil quinientos tres con dos centavos) IVA incluido;

**QUE** tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. En ese sentido la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas se expidió mediante el Informe N° 09/22, por su parte la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera lo hizo mediante Informe N° 029/22 y por último le cupo intervención a la Gerencia de Área Jurídica la que, condensando los hallazgos y conclusiones de las áreas anteriormente mencionadas; se pronunció mediante Dictamen N° 08/22;

**QUE** el responsable del Área Jurídica expresó, respecto de las observaciones del Informe de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, lo siguiente: *“En relación a las “normas vigentes”, si bien cualquier interpretación jurídica que se formule, eventualmente, del marco legal de la Contratación, concluirá, siguiendo el principio de buena fe, que las normas generales aplicables son las vigentes al momento del llamado a licitación, resulta necesario exhortar al DEM a que evite consignar plexos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes, en caso de eventuales controversias.”*

**QUE** en cuanto al Pliego de condiciones Generales, la Gerencia de Área Jurídica alude: *“- Refiere que la Memoria Técnica y Pliego de condiciones no menciona la*

*hipótesis de re-determinación de precios, incluso el art. 31 establece una cláusula de estabilidad del precio. Efectivamente, no se encuentra prevista la hipótesis de re-determinación, lo cual es conteste con la naturaleza y plazo de la contratación que, se entiende, es de ejecución breve en el tiempo, lo cual sustenta la mencionada estabilidad. -En cuanto a la documentación presentada por el único oferente (la Empresa): -En relación a la falta de cumplimiento de la totalidad de los antecedentes solicitados en PCG y que, a pesar de ello, el único oferente fue precalificado por medio de la Resolución 36/22, entendemos que los caracteres particulares de la presente contratación merecen atención- único oferente y urgencia que se invoca-, al momento de evaluar la razonabilidad de la decisión tomada, ya que, lo contrario dejaría desierto el llamado por exigencias formales subsanables. De modo que, excepcionalmente, asumimos como pertinente la postergación de alguna exigencia formal, frente a los caracteres de mención. No obstante entendemos, por los numerosos errores que señala el informe, y a modo de recomendación, que debería formularse una atenta y específica revisión de los textos, contenidos y exigencias de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes, que resulten incongruentes con la naturaleza de la contratación.”*

**QUE** en lo que atañe a la motivación de la Resolución N° 36/22, la Gerencia de Área Jurídica señala que la Ley de Procedimientos Administrativos exige, en su artículo 42, ordinal a), que los actos administrativos que decidan sobre contrataciones deben contener la explicación de las razones de hecho y derecho que los fundamentan. Sobre ello apunta que, en el caso, el acto se encuentra motivado en forma muy resumida, en cuanto a los fundamentos fácticos-jurídicos, lo cual, ciertamente y a pesar de ello, no lo invalida en los términos del plexo citado;

**QUE** abordando el Informe N° 029/22 de la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, el Señor Gerente de Área Jurídica indica: *“-En relación a la provisión de útiles, verdaderamente debe recomendarse que se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona en relación a ellos, lo que resulta a-sistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio. Sugiero una recomendación para rectificar la falencia. -En relación a la documentación presentada por el único oferente entiendo pertinente la exigencia de documentos certificados por notario que acrediten su autenticidad. Esto debió ser subsanado en tiempo y forma, al igual que los otros elementos mencionados por el informe relacionado con los Aspectos Económicos Financieros, a los cuales me remito.”;*

**QUE** la Gerencia mencionada concluye expresando que no advirtiéndose vicios de trascendencia que, en el caso, sean invalidantes del procedimiento, que debería emitirse dictamen de no objeción, con las recomendaciones indicadas;

**QUE** analizados entonces los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 036/22 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 28 de Enero de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Que con respecto a la motivación del acto y para futuras contrataciones se de cumplimiento con lo que exige el artículo 42 ordinal a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348.-
- 2.- Que con relación a la provisión de útiles, se recomienda se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona al respecto.
- 3.- Para futuras contrataciones: Se evite consignar plexos normativos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes. b. Se realice una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. c.- Se especifique el destino de los suministros accesorios a la obra, pues nada se viene mencionando en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio.- d.- Se exija a los oferentes documentos certificados por Notario, que acrediten su autenticidad.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 000.983-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE,** comuníquese y archívese.-